

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SSLyP/DJ/3974/2025-10 y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	019518

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

I. **Gestiones de cumplimiento.**

Visto el oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa acerca de la publicación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y nueve (539), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

II. **Cumplimiento.**

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente con relación al acatamiento de la sentencia.

II.1 El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número quinientos treinta y nueve (539), publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número quinientos treinta y nueve (539), por el que se concede una pensión por jubilación a (...), publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6141 (seis mil ciento cuarenta y uno) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión: [...] y debe ser cubierta de manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos; [...]

64. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*
 - a) *Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o*
 - b) *En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a (...), mediante el Decreto número quinientos treinta y nueve (539).*

65. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto cuatrocientos cuarenta y uno (441)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio el oficio (sic) SH/0844-GH/2024, y de las partidas específicas del

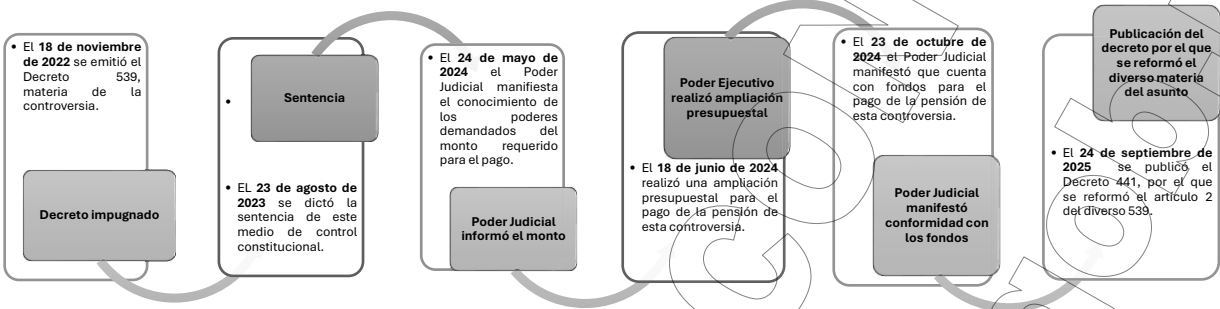
¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veinticuatro de septiembre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6470.pdf>

		presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$46,993.96 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 moneda nacional) —fojas 509 a 511—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/PPP/DGPGP/2786-AD/2024 de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional), de los cuales \$46,993.96 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 moneda nacional), fueron destinados para dar cumplimiento a esta controversia constitucional. —fojas 547 a 553—. Lo anterior guarda conformidad con las cantidades señaladas en los diversos oficios JURÍDICO/0289/2024 y JURÍDICO/0290/2024, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos —fojas 510 y 511—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 87/100 moneda nacional) —foja 569—. En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$46,993.96 (cuarenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 96/100 moneda nacional) para el pago del decreto pensionario relacionado con la presente controversia, según se advierte del oficio en que se le hizo de conocimiento de la transferencia al propio Poder Judicial —foja 551 a 553—. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023

		Mediante escrito de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —foja 586— .
--	--	--

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de seis de octubre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **5/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.
WGVG/NAC

² Fojas 471, 475 a 478 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 33, Enero de 2024, Tomo III, página 3125, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32039>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:43Z / 27/10/2025T21:03:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 31 7c bb 37 bf bc 57 c0 46 05 d7 83 cb 7f 86 0a 65 a1 ad ce d5 11 c0 48 d4 04 8b 73 3a 56 54 b3 ce 21 c5 f5 11 49 9e 69 98 00 eb 92 24 6c 80 d2 87 dc ff ab 3b ab b2 e0 16 d2 1e df ef e0 07 c5 57 ac 40 0e 1e 16 b6 8f dd 25 bf c1 ca b4 15 1d fb fe 0d 7f e4 4c 8d aa 9f 68 82 b4 29 db 70 0f c8 2c 4f 03 6d ca 90 ba 36 02 34 60 e4 dc 50 7d ed 29 c6 c5 2f 26 51 5a 16 ac ba a3 f3 19 cd 6f 78 13 d5 1b b4 2b 74 fb 38 cd 2d f3 01 4e 71 ec ba 13 f5 29 70 b6 5c 6c 0e 3a 9f 40 68 b9 a2 37 25 33 78 84 cd 76 5a 90 c3 c7 a5 86 a7 91 bf 76 89 11 46 f2 bb 0d 36 2c e7 1c 1a 9f bb 31 d1 de c7 c6 ef 1e 81 2b aa 66 e8 9d 08 a6 85 50 f5 dd 5c 96 7f 2a cf 46 6f 53 6f 25 1b d7 13 ff 61 b3 9e e9 59 84 cf 4f 50 2a 04 1e d1 01 e7 0e 0c 69 c5 13 e2 0c a2 66 ba 30 fe 4a fe a8 16 96 ba cd e9 a6 76 1a b7 e7 06 ab d5 4e ed 7c f4 f2 26 01 28 ff ae 62			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:43Z / 27/10/2025T21:03:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T03:03:43Z / 27/10/2025T21:03:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644168			
	Datos estampillados	222E5EC09930C3515C8B5294B8E4D5190AB5C7D72B370F9F9EEC0DDAF744615616976			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:57:55Z / 27/10/2025T20:57:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 ee ce 07 f9 47 74 b3 ab 82 f8 93 f6 8e bc 7a c5 50 d2 6e f9 fb 8a 35 eb cb 8e 5d 36 ec 8d 71 93 4e 27 45 30 fa 5f 84 8d 20 6d aa 3d ea 54 64 89 a9 6a 4b 3d 3e 77 93 16 d6 2d 2a 9b e9 5b 75 99 5b 21 e9 49 a9 ed 19 0a c9 2d 41 43 04 09 1d ce e3 45 f8 77 ce 93 48 13 02 e5 60 5c 7c 77 0b 39 1e 49 42 0d 14 2a de 2f 0b 5e c8 77 fa aa fd 57 d4 cc 27 27 b0 bb b0 b6 90 ea 08 ee f2 92 49 a9 9c ab d6 0a e9 e9 6e b2 9d e3 f4 dd 36 f1 44 54 c9 22 80 54 4c e0 62 6c ab c5 4d 3c c6 6b ab 3c c9 99 6b ea be ba a1 c6 85 94 72 8d 49 f0 c4 fc 38 bf df 99 c9 16 d1 a6 3f f6 3a 88 a2 cd 63 5a 65 15 75 9a b4 9f f3 fb 1e 6d 2d 2a b2 0e 25 41 9e b4 cf 5f 46 72 42 eb e2 3a f6 5d b7 b0 32 3c 7d 57 3f 80 81 9a 5b 56 3c 1e 23 a0 da 5f f5 f9 f3 25 a1 70 51 c1 a7 f0 ad 60 27 82 5d 9c e2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:57:55Z / 27/10/2025T20:57:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2025T02:57:55Z / 27/10/2025T20:57:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	644110			
	Datos estampillados	C11B66491658304BA6AB6C055302691C4D261078464240C3A68B277F8329B58E67CB05			